



# UNAP

## Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario  
N° 084-2023-CU-UNAP  
Iquitos, 7 de julio de 2023**

**VISTO:**

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario segunda convocatoria, realizada el 6 de julio de 2023, que acordó la conformación de la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por el período de un (01) año que comprende del 6 de julio de 2023 al 6 de julio de 2024, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, que modifica el Reglamento;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objetivo prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación; comprende su aplicación, entre otros, en Centros de Trabajo públicos y privados: a los trabajadores o empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o institución; asimismo a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral; a las Instituciones Educativas: a los promotores, organizadores, asesores, directores, profesores, personal administrativo, auxiliar o de servicios de los centros y programas educativos, institutos superiores, sean públicos, privados, comunales, cooperativos, parroquiales u otros, cualquiera sea su régimen o forma legal;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que tiene como objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, y que es de aplicable a situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa y formativa, pública o privada, militar o policial, o cualquier otro tipo de relación de sujeción, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencia de los hechos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, incorpora el numeral 14.3 en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, taxativamente lo siguiente: "14.3 En Centros Universitarios, sean públicos o privados, se conforma una Secretaría de Instrucción y una Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como órgano resolutorio competente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Dichos órganos de investigación y sanción sustituyen al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual previsto en el numeral anterior"; es decir, en el 14.2";

Que, el artículo 48 del Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, referido a Autoridades encargadas del procedimiento disciplinario por actos de Hostigamiento Sexual, señala que, "Los Centros Universitarios implementan procedimientos disciplinarios con el objeto de investigar efectiva y oportunamente las denuncias por actos de Hostigamiento Sexual, aplicando las sanciones que corresponda. Las autoridades competentes son las siguientes:

**48.1. Secretaría de Instrucción**

*La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. El/la secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación de género;*





### Resolución del Consejo Universitario N° 084-2023-CU-UNAP

- 48.2 *Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual*  
*Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género.*  
*Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos contar con conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.*
- 48.3 *Tribunal Disciplinario*  
*El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género.*  
*Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos, contar con conocimiento de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género."*

Que, el marco de las disposiciones señaladas en las normas de los párrafos precedentes, es de necesidad institucional conformar la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria segunda convocatoria, realizada el 6 de julio de 2023, acordó la conformación de la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por el período de un (01) año que comprende del 6 de julio de 2023 al 6 de julio de 2024, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, que modifica el Reglamento

Que, las conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, están tipificados como delitos en el Código Penal y Código Procesal Penal;

Que, es competencia del Consejo Universitario, conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadores, de trabajo y de cualquier otra índole;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la **Secretaría de Instrucción**, la **Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual** y el **Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, por el **período de un (01) año**, que comprende **del 6 de julio de 2023 al 6 de julio de 2024**, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, de la siguiente manera:





### Resolución del Consejo Universitario N° 084-2023-CU-UNAP

#### ➤ Secretaría de Instrucción

- **Robin Javier Peñaherrera Romaina**  
Secretario técnico del Procedimiento Administrativo  
Disciplinario de la UNAP

#### ➤ Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

- |  |            |          |
|--|------------|----------|
| - <b>Ernesto Dávila Munarriz</b><br>Docente auxiliar a tiempo completo, asignado<br>a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas                            | Presidente |          |
| - <b>Francisco Anibal Herrera Noel</b><br>Contratado por suplencia temporal en plaza<br>orgánica bajo el régimen del D.L. N° 276<br>en la Secretaría General | Suplente   |          |
| - <b>María Isabel Vásquez Villacorta</b><br>Docente auxiliar a tiempo completo, asignada<br>a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas                    | Miembro    | Titular  |
| - <b>María Luisa Vegas Pérez</b><br>Docente auxiliar a tiempo parcial, asignada<br>a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas                             | Miembro    | Suplente |
| - <b>Oliver Sean Navarro García</b><br>Estudiante de la Facultad de Industrias<br>Alimentarias – Tercio Superior   | Miembro    | Titular  |
| - <b>Farid Alexander Flores Gonzales</b><br>Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de<br>Negocios - Tercio Superior                              | Miembro    | Suplente |
| - <b>Patricia Edith Garay Cárdenas</b><br>Estudiante de la Facultad de Ciencias Biológicas<br>Tercio Superior  | Miembro    | Titular  |
| - <b>Lena Karen Garcia Sinarahua</b><br>Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de<br>Negocios - Tercio Superior                                  | Miembro    | Suplente |

#### ➤ Tribunal Disciplinario

- |  |            |          |
|--|------------|----------|
| - <b>Víctor Raúl Vargas Fernández</b><br>Decano (e) de la Facultad de Derecho y<br>Ciencias Políticas          | Presidente | Titular  |
| - <b>Guillermina Elisa Gonzales Mera</b><br>Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y<br>Humanidades |            | Suplente |
| - <b>Alenguer Gerónimo Alva Arévalo</b><br>Decano de la Facultad de Industrias Alimentarias                    | Miembro    | Titular  |





# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 084-2023-CU-UNAP

- <b>Juan Manuel Rojas Amasifén</b> Decano de la Facultad de Ingeniería Química	Miembro	Suplente
- <b>Magaly Rengifo Tuesta</b> Estudiante de la Facultad de Ciencias Biológicas Tercio Superior	Miembro	Titular
- <b>Jhenifer Jhonely Ferry Lozano</b> Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios - Tercio Superior	Miembro	Suplente
- <b>Joan José Dimas Correa Ruiz</b> Estudiante de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas – Tercio Superior	Miembro	Titular
- <b>Leo Josue Rioja López</b> Estudiante de la Facultad de Ingeniería Química Tercio Superior	Miembro	Suplente

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar** a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, remitir la resolución a la Dirección de Supervisión (DISUP) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

**ARTÍCULO TERCERO.- Encargar** a la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** la publicación y difusión de la resolución en la página web de la Institución: [www.unapiquitos.edu.pe](http://www.unapiquitos.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Roger Ruiz Paredes**  
PRESIDENTE (e)



**Kadhir Benzaquen Tuéstá**  
SECRETARIO GENERAL